

EXPEDIENTE: 00026/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00026/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la falta de respuesta del AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 8 de noviembre de 2012 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SAIMEX”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Solicito una relación digitalizada a través del sistema SAIMEX de las altas y bajas de personal del ayuntamiento registradas durante el mes de agosto de 2012 que incluya nombre del servidor público, cargo, salario y área de adscripción”. **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SAIMEX”** y se le asignó el número de expediente **00111/SETRANS/IP/A/2011**.

II. De las constancias que obran en el expediente y tras la revisión de **EL SAIMEX**, **“EL SUJETO OBLIGADO”** no dio respuesta a la solicitud de información.

III. Con fecha 7 de enero de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **00026/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Solicitud sin respuesta.

El sujeto obligado no dio respuesta a la presente solicitud de información dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo cual constituye una negativa a entregar la información. Por lo anterior, solicito se ordene al

EXPEDIENTE:	00026/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

sujeto obligado cumplir con la entrega de la información pública solicitada en los mismos términos en que fue requerida”. **(sic)**

IV. El recurso **00026/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. EL SUJETO OBLIGADO no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y convenga.

VI. Con fecha 5 de febrero de 2013, este Órgano Garante en sesión extraordinaria resolvió el proyecto de Resolución proyectado por la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez, bajo el número de recurso de revisión **00027/INFOEM/IP/RR/2013**, mismo que se aprobó por unanimidad de los presentes en dicha sesión como un **recurso procedente y fundados los agravios** de **EL SUJETO OBLIGADO**, y en el cual en la correspondiente solicitud de información presentada por el mismo **RECURRENTE** y para el mismo **SUJETO OBLIGADO** del presente caso, se requirió lo siguiente:

“Solicito una relación digitalizada a través del sistema SAIMEX de las altas y bajas de personal del ayuntamiento registradas durante el mes de agosto de 2012 que incluya nombre del servidor público, cargo, salario y área de adscripción”. **(sic)**

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C.** [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 48, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 00026/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” no dio respuesta y no aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la falta de respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo de la *litis*, así como a las cuestiones procedimentales, como la determinación formal de la causal de procedencia del recurso de revisión, la presentación en tiempo del medio de impugnación, los requisitos del escrito de interposición, entre otros, es menester atender como una causa de previo y especial pronunciamiento la posibilidad de que el recurso en cuestión se sobresea en razón de un **precedente**.

Como ya se ha referido en el apartado de Antecedentes de la presente Resolución en el numeral **VI** se señala que, con fecha **5 de febrero de 2013**, este Órgano Garante en sesión ordinaria resolvió el proyecto de Resolución proyectado por la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez, bajo el número de recurso de revisión **00027/INFOEM/IP/RR/2013**, mismo que se aprobó por unanimidad de los presentes en dicha sesión como un **recurso procedente y fundados los agravios** de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Previo a dicho precedente, la solicitud de información que le da origen fue presentada por el mismo **RECURRENTE** y destinada al mismo **SUJETO OBLIGADO** del presente caso. Asimismo, la materia de la referida solicitud es idéntica a la del requerimiento de información del presente recurso como a continuación se observa:

Datos del precedente	Datos del presente caso
Solicitud de información número 00358/NEZA/IP/2012: “Solicito una relación digitalizada a través del sistema SAIMEX de las altas y bajas de personal del ayuntamiento registradas durante el mes de agosto de 2012 que incluya nombre del servidor público, cargo, salario y área de adscripción”. Presentada por el C. [REDACTED]	Solicitud de información número 00358/NEZA/IP/2012: “Solicito una relación digitalizada a través del sistema SAIMEX de las altas y bajas de personal del ayuntamiento registradas durante el mes de agosto de 2012 que incluya nombre del servidor público, cargo, salario y área de adscripción”. Presentada por el C. [REDACTED]

EXPEDIENTE: 00026/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

[REDACTED] recurso de revisión número: 00027/INFOEM/IP/RR/2013.	[REDACTED] Recurso de revisión número: 00026/INFOEM/IP/RR/2013.
--	--

De hecho, las solicitudes de información coinciden en las fechas de presentación, así como en la interposición de los recursos.

Por ello, ante esta circunstancia de identidad entre un caso ya resuelto y otro pendiente de resolver, y en atención a diversos precedentes resueltos por este Órgano Garante en los cuales se ha definido el sobreseimiento por dicha situación, entre los que pueden mencionarse los siguientes:

- Recursos de revisión acumulados números **02045/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** y **02050/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, proyectados por el Comisionado Federico Guzmán Tamayo y aprobados por unanimidad del Pleno en sesión ordinaria del 21 de octubre de 2009.
- Recursos de revisión acumulados números **02082/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, **02084/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, **02085/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, **02086/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, **02087/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, **02090/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, **02091/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** y **02092/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, proyectados por el Comisionado Federico Guzmán Tamayo y aprobados por unanimidad del Pleno en sesión ordinaria del 28 de octubre de 2009.

En vista de ello, a pesar de que en principio este Órgano Garante debe circunscribirse a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los extremos requeridos en la solicitud de información, no obstante es importante analizar previamente la procedencia o no para entrar al análisis de fondo, en vista del precedente con número **00027/INFOEM/IP/RR/2013** ya resuelto.

En el presente recurso el mismo **se encuentra relacionado con otro asunto que ya ha sido sometido al Pleno de este Órgano Garante** y el cual está pendiente para el debido cumplimiento por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**. Toda vez que es concluyente y definitivo para éste y que sólo se encuentra pendiente para la debida observancia de la Resolución emitida en el mismo, asunto en el que se actualiza la existencia de identidad de personas y de causas.

Por lo que es menester señalar dicha identidad plena entre ambos casos a efecto de evitar la emisión de Resoluciones contradictorias y de garantizar la economía procesal en los asuntos que son sometidos a este Órgano Garante.

Luego entonces, este recurso con relación al precedente ofrecen las siguientes características:

- El precedente es un asunto que se encuentra pendiente de cumplimiento por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**.
- El precedente es un asunto que se encuentra pendiente para ser definitivo a **EL RECURRENTE** en caso de considerar que le pare perjuicio.
- Se comprende como definitivo, en términos del artículo 78 de la Ley de la materia, que la resolución respectiva ha sido impugnada y ya resuelta en Juicio de Amparo.
- Que existe identidad de personas y de causas ante la presencia de solicitudes y recursos de revisión idénticos.
- Por lo que no procede considerar nuevamente para análisis al presente recurso, por lo que este Órgano Garante sólo está obligado a resolver de oficio, de conformidad con los Principios Generales del Derecho y que deben ser aplicados según lo dispone el numeral **VEINTE de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, el cual prevé:

“En las resoluciones de los recursos de revisión por parte de este Instituto, a falta de normas expresas, se aplicarán los principios generales del Derecho”.

Efectivamente, en el presente recurso de revisión existe otro asunto que ha sido resuelto, en el cual existen identidad de partes, contenidos y alcances, de lo que se desprende identidad en cuanto a los siguientes factores: es la misma persona física tanto como solicitante como en su carácter de recurrente; idéntico **SUJETO OBLIGADO** como tal y como autoridad impugnada; que hay identidad de información solicitada en cuanto los requerimientos planteados en las solicitudes, entre otros.

EXPEDIENTE:

00026/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

Es pertinente señalar que asimismo hay identidad en los agravios manifestados en los escritos de interposición; y, finalmente, la misma autoridad resolutora.

Con lo anteriormente expuesto, para este Órgano Garante se actualiza identidad cuanto se refiere a ambos recursos, tanto el presente materia de esta Resolución como el precedente ya resuelto.

En efecto, procede no entrar al estudio de los puntos litigiosos en el presente caso habida cuenta de que existe otro recurso de revisión seguido en este mismo Órgano Garante ya resuelto y sólo pendiente de cumplimiento por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Ante el hecho de que ya han sido materia de resolución por este Instituto corresponde la no procedencia de análisis, lo anterior como ya se dijo a fin de impedir la simultánea tramitación de un segundo recurso con igual contenido al de otro ya en curso mediante la exclusión del promovido en segundo lugar. Con ello, además se pretende evitar el dictado de decisiones contradictorias, ya que en efecto entre el cotejo del precedente resuelto y el de este expediente se surten los siguientes extremos:

- Seguido ante y por las mismas partes.
- Tener el mismo objeto de información.
- Misma causa de pedir.
- El precedente está pendiente para cumplimiento de **EL SUJETO OBLIGADO** y pendiente para **EL RECURRENTE** para la interposición del Juicio de Amparo desde que fue notificado.

Por lo que ante el hecho evidente de que en el precedente **00027/INFOEM/IP/RR/2013** ya resuelto, fue declarado formalmente procedente y fundados los agravios y que tiene que ver con la información requerida en la solicitud del presente recurso. Por lo que de este modo, **evidentemente se pondrá a disposición la información requerida en la solicitud de origen, por lo que no existe ya razón para requerirla nuevamente.**

Para mayor abundamiento que sustenta el sobreseimiento ante identidad de causas ya resueltas ante el mismo órgano resolutor, se transcriben las siguientes tesis jurisprudenciales:

LITISPENDENCIA. SUS REQUISITOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). El artículo 223 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el estado, establece: "Respecto a la excepción de litispendencia, se aplicarán las siguientes disposiciones: I.- Procede cuando un juez conoce ya del

mismo negocio sobre el cual es demandado el reo". Ahora bien, el artículo transcrito establece que la excepción de litispendencia procede cuando un juez conoce ya del mismo negocio. Esta expresión debe entenderse en el sentido de que debe existir identidad entre el juicio pendiente de resolución y aquel en el que se opuso la excepción, en los siguientes puntos: a).- las partes del litigio; b).- la calidad con que intervinieron en el mismo; c).- las prestaciones reclamadas; y d).- las causas por las cuales se demandó. **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.** Amparo directo 249/89. Multibanco Comermex, S. N. C. 8 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretario: José de Jesús Echegaray Cabrera.

Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Tomo IV, Segunda Parte, Julio-Diciembre de 1989, pág. 321, Tesis Aislada, Materia Civil.

Por lo que en base a la anterior tesis es de señalar que previamente se debe realizar un estudio sobre la procedencia o improcedencia de cuestiones de previo y especial pronunciamiento respecto a identificar si existen motivos que funden entrar a su estudio de este tipo de cuestiones, por lo que los motivos que pueden dar origen para analizar estas cuestiones son identificar las partes de litigio en nuestro caso mismo solicitantes Recurrente y mismo Sujeto Obligado, la misma información solicitada y las mismas razones que motivaron la inconformidad.

Por su parte la siguiente Tesis señala el estudio oficioso de estas cuestiones:

COSA JUZGADA. SU ESTUDIO OFICIOSO POR PARTE DE LA SALA DE APELACIÓN NO IMPLICA INDEBIDA SUPLENCIA DE LA QUEJA, POR SER DE ORDEN PÚBLICO. Constituye un presupuesto procesal de orden público el que la cuestión que se somete a la decisión de un órgano jurisdiccional, no haya sido resuelta con antelación por sentencia firme, puesto que de existir cosa juzgada respecto de esa cuestión, el segundo fallo que se dicte carecerá de eficacia jurídica, con la posibilidad además de incurrir en contradicción de sentencias. Justamente de aquí la necesidad, por ser de orden público, de que el *ad quem* realice la revisión oficiosa respectiva, al margen de si fue o no sometida ante su potestad esta cuestión en vía de agravios, puesto que adquiere plenitud de jurisdicción para resolver al respecto, al no existir la figura del reenvío en la alzada. Desde esta perspectiva, muy lejos de considerarse indebida suplencia de la queja, es apegado a derecho el proceder de la Sala responsable al analizar oficiosamente la excepción de cosa juzgada opuesta por la parte actora reconvenida al dar contestación a la acción reconvenzional promovida en su contra, por lo que dicho proceder en modo alguno puede resultar conculcatorio de garantías individuales en perjuicio de la parte quejosa. **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.** Amparo directo 663/2002. Eufrosina Espinoza Barrera. 4 de diciembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Lorenzo Palma Hidalgo. Secretario: Martín Mayorquín Trejo.

Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XVII, Marzo de 2003. Pág. 1706. Tesis Aislada.

EXPEDIENTE:

00026/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

COSA JUZGADA. SU INVOCACIÓN DE OFICIO POR EL JUZGADOR. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). Constituye un presupuesto procesal, el que la cuestión que se somete a la decisión de un órgano jurisdiccional, no haya sido resuelta con antelación por sentencia firme, supuesto que de existir cosa juzgada respecto de esa cuestión, el segundo fallo que se dicte, carecerá de eficacia jurídica. En consecuencia, cuando el juzgador advierta la existencia de la cosa juzgada debe invocarla de oficio, con apoyo en el artículo 228, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla. **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.** Amparo directo 66/91. Salvador Barrera Ruiz. 15 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretaria: María Guadalupe Herrera Calderón.

Amparo directo 124/90. Salvador Barrera Ruiz. 25 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretario: José Manuel Torres Pérez. (Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-2, página 498).

Amparo directo 319/89. Roberto Torres Pérez. 5 de septiembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretaria: María Guadalupe Herrera Calderón. (Octava Época, Tomo IV, Segunda Parte-1, página 180).

Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo VII, Junio de 1991. Pág. 244. Tesis Aislada.

En consecuencia, para mayor abundamiento que sustenta ante el sobreseimiento la falta de necesidad de entrar el fono de la *litis*, se tiene que:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos. **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, T. XXIX, Enero de 2009, pág. 2837, Tesis I.7o.C.54 K, Tesis Aislada, Materia Común.**

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García

SOBRESEIMIENTO. NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio. **Séptima Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 24, Tercera Parte, pág. 49**

EXPEDIENTE:

00026/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS. Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la litis, es decir, para que el Juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquélla. **Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág. 1717.**

Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "México, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.

Por lo anterior y con base en el precedente, este caso que conforma la presente Resolución permite dejar sin materia el correspondiente recurso de revisión, por lo que no es menester entrar al fondo de las violaciones procesales o de las cuestiones de fondo de la *litis*.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina el sobreseimiento del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de que el presente caso guarda idéntica relación con el precedente radicado en el recurso de revisión con número **00027/INFOEM/IP/RR/2013**, ya resuelto por este Órgano Garante y que se cumplimentará una vez que sea notificada la resolución señalada anteriormente.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de **"EL RECURRENTE"** que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a **"EL RECURRENTE"**, y remítase a la Unidad de Información de **"EL SUJETO OBLIGADO"**, para hacerla de su conocimiento.

EXPEDIENTE:

00026/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--	---------------------------------------

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00026/INFOEM/IP/RR/2013.